



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

La suscrita **IVÓN SALAZAR MORALES**, en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter de **DECRETO a efecto de reformar la Ley de Participación Ciudadana y el Código Municipal del Estado de Chihuahua, con el objeto de fortalecer la figura del Presupuesto Participativo que tienen que asignar anualmente los Municipios**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus orígenes, la humanidad logró establecer una forma de organización social en la que quienes la integran fueron estableciendo convencionalismos para actuar en comunidad, desde el modo en que se establecieron roles, hasta la adopción de sistemas de control por los que una persona asumía cierta autoridad sobre un grupo.

Todavía hoy resulta difícil tener certeza de las primeras formas de organización política; pero sin duda, desde un principio debió haber participación de los integrantes de una comunidad para que pudieran vivir en armonía, lo que con el paso del tiempo llevó a los grupos sociales a crear ciertas normas para regular la actuación del gobierno y las relaciones de las personas entre sí.



Uno de los ejemplos en los que se daba una relación simbiótica entre gobierno y sociedad lo tenemos en la antigua Grecia, en la que los ciudadanos se reunían en el Ágora para tomar acuerdos y decidir sobre los temas trascendentales en la ciudad. Siendo quizá uno de los primeros antecedentes que tenemos de una participación ciudadana.

Con el paso del tiempo, la participación social en los asuntos del Estado pasó por una serie de limitantes, en las que para empezar, no todas las personas eran consideradas ciudadanas; por ejemplo, los esclavos, mujeres y niños eran considerados como cosas, y la ciudadanía se limitaba a quienes eran oriundos de un determinado lugar, circunstancia que de cierto modo sigue siendo igual, aunque con mayores derechos y libertades que en la antigüedad.

Precisamente la búsqueda de mayores derechos y libertades fue causa de muchos movimientos sociales, en los que la dignidad de las personas, el reconocimiento de derechos fundamentales y el establecimiento de gobiernos sujetos a un régimen de facultades expresas tenía por objeto que existiera que una relación de respeto y armonía entre gobierno y gobernados. Sin embargo, aun y cuando se crearon y establecieron normas para regular este tipo de relaciones en sociedad, se dejó en manos del gobierno la toma de decisiones sobre las políticas públicas y el ejercicio del erario.

En resumen, la evolución histórica que ha tenido la democracia, nos llevó a tener cada vez mayor participación ciudadana, no sólo en la elección de gobernantes, sino también en la forma en que se deben aplicar las políticas públicas y en el proceso de creación de normas jurídicas, siendo precisamente cuando se empezó a trabajar en proyectos de leyes para regular los procesos electorales, la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, los derechos de participación política, los derechos de participación ciudadana, luego los derechos



de participación social, y más recientemente sobre leyes en los que este tipo de participación va enfocada a tomar decisiones sobre la aplicación del presupuesto de egresos, lo que hoy se conoce como presupuesto participativo.

Sin embargo, dicho presupuesto, es una figura de reciente creación, con poca difusión entre la sociedad, pero sin duda, será uno de los mejores ejemplos de tomar en cuenta a la sociedad.

La primera experiencia moderna de presupuesto participativo se dio en Porto Alegre, Brasil, en 1989, en la que se tenía por objeto que hubiera una mayor colaboración democrática e inversión de las prioridades que se deben tener en el gasto del presupuesto. En el primer año en el que se puso en práctica esta novedosa política de intervención ciudadana, se involucraron menos de 1.000 ciudadanos, no obstante, la participación anual creció a más de 8.000 después de tres años, y superó los 20.000 poco después. Actualmente, Porto Alegre distribuye el 20% de su presupuesto.

Se estima que a nivel mundial aproximadamente sólo 1500 municipalidades tienen implementados sistemas en los que se asignan presupuestos participativos.

Por su parte, en México, los procesos en los que se destina un presupuesto participativo han sido muy pocos, y se remontan a finales de los años noventa y principios de los dos mil, en los que el municipio de Cuquío en Jalisco y tres delegaciones del Distrito Federal innovaron al implementar este sistema de participación social.

En el caso de Chihuahua, tenemos la figura del Presupuesto Participativo en la Ley de Participación Ciudadana, publicada el 23 de junio de 2018, en la que se establece que el Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un



porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.

Por su parte, también se establece que cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición; sin embargo, aun y cuando la Ley dispone que los municipios deben establecer un procedimiento para destinar el presupuesto participativo, no existe una disposición que les indique cuando deben emitir la convocatoria respectiva, y por ende los municipios lo toman como si fuera optativo, de tal manera que son pocos los que realizan el procedimiento respectivo cada año.

Por esta razón es pertinente hacer una serie de reformas a los artículos 75 y 77 de la Ley de Participación Ciudadana, para que se determine de forma clara la obligación que tienen los municipios de asignar y ejecutar cada año cuando menos el cinco por ciento de su presupuesto de ingresos a la participación ciudadana.

De igual forma, se plantea que la convocatoria que debe emitirse para el proceso del presupuesto participativo sea a más tardar en el mes de junio de cada año, esto tomando en cuenta que al menos los municipios de Chihuahua y Juárez, llevan sus procesos entre los meses de julio y agosto, para elegir los proyectos que deban ejecutarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Además, se propone reformar los artículos 6 y 28 del Código Municipal del Estado a efecto de que se establezca al presupuesto participativo como una de las formas de participación de la ciudadanía, además de la Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato; y por otra parte, establecer dentro de las obligaciones de los ayuntamientos, la de que en su presupuesto de egresos de cada año se designe como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición.



Con las reformas en cuestión se garantizará que el presupuesto participativo sea una realidad en todos los municipios y que este se traduzca en un verdadero beneficio social, ya que es tiempo de que la participación de la ciudadanía se traduzca en una verdadera toma de decisiones para que la ejecución de las políticas públicas esté vinculada también en el ejercicio del presupuesto de egresos de cada año.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto con el carácter de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 75 y 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 75.

Para tales efectos, cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivos, ***para lo cual, cada año, se emitirá una convocatoria para determinar los proyectos en los que ejercerá el porcentaje del presupuesto del año inmediato posterior, que haya sido aprobado.***

Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, ***cada año*** el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:



- I. Emitir **a más tardar en el mes de junio**, una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:
 - a)
 - b) Los proyectos que se someterán a consideración **y determinar cuántos deberán ser seleccionados.**
 - c)

II a la IV

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6, párrafo primero; y se adiciona el artículo 28, fracción XIII, en un párrafo tercero, recorriendo los subsiguientes a la cuarto y quinto párrafo. Del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Con el fin de permitir la participación de la ciudadanía en el quehacer municipal, se establecen los instrumentos: Iniciativa Ciudadana, **Presupuesto Participativo**, Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato.

.....

.....

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a la XII.....

XIII.

.....

Anualmente, a través de consultas directas a la población, cada Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus



Diputada Ivón Salazar Morales

ingresos de libre disposición, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

.....

.....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. Aprobado que sea, remítase copia del presente Acuerdo a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que corresponda.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los veinte del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E



DIP. IVÓN SALAZAR MORALES